

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 2- diciembre de 2020.

REF: 2020-00556-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Erika Carolina Kohn Moreno y Santiago Guerrero Galvis** contra **Ayala Construcciones Ltda en liquidación** por las siguientes cantidades vistas:

Contrato de transacción

1.1.- La suma de \$36´948.000 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$144.000 por concepto (GMF 4 x 1.000).

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el 28 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Eduardo Umaña Forero para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Art. 884 del Código de Comercio.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 49

Hoy

La Sra

3--diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

